

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212710000191951

Bogotá D.C., 2022-08-18

Señora
YULI MAGNOLIA CERON BENACHI
La Unión, Nariño

Asunto: Respuesta a la petición SIM No. 26412692

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en el sistema de control de asuntos disciplinarios de esta oficina con el número **20220773 de fecha 18 de agosto del 2022**, la cual es objeto de estudio y se encuentra a cargo del profesional para su respectivo análisis y evaluación. Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del **artículo 38 numeral 13** de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, "*Código General Disciplinario*", **el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.**

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado tramite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del párrafo del **artículo 110 párrafo 1 de la Ley 1952 del 2019**, modificada por la Ley 2094 del 2021, "*Código General Disciplinario*", con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

"ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales:

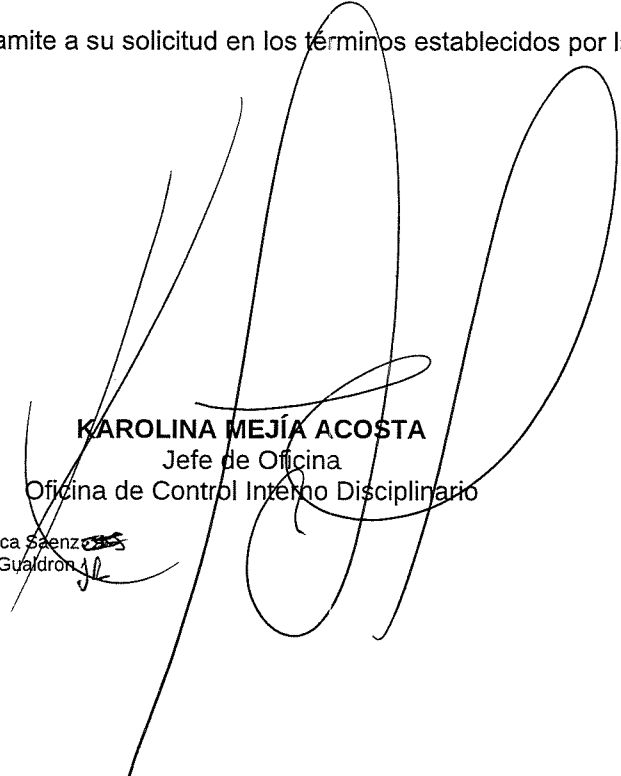
(...)

Parágrafo. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudo incurrir el funcionario adscrito al ICBF.

Así las cosas, damos tramite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley

Cordialmente,



KAROLINA MEJÍA ACOSTA
Jefe de Oficina
Oficina de Control Interno Disciplinario

Revisó: Johana Andrea Salamanca Saenz 
Proyectó: Johnny Ramiro Osma Guadron 